

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 4 de febrero de 2020

C. DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el suscrito diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Basados en las teorías contractuales de la sociedad de fines del Siglo XVIII, la Constitución representa nuestro acto fundacional como Federación en la sociedad de naciones; nuestro Pacto Social que contiene los principios, normas, reglas y disposiciones que establecen la forma de nuestro Estado y su organización; así como límites al Poder, libertades, derechos y sus garantías.

En esta época, la Constitución representa nuestra aspiración a tener una Democracia Constitucional, en la que los Derechos Humanos sean la mejor expresión de todos los valores que caracterizan a nuestro sistema político democrático, en el que el Poder se legitima en los Derechos Humanos.

En el marco del Pacto Federal, es importante tener claro que el artículo 126 párrafo quinto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, define a la Democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Esta definición, agregada a la reforma hecha a los artículos 1 y 4 de nuestra Constitución Particular en el año 2015, que reconoció que el Estado de Oaxaca es



multiétnico, pluricultural y multilingüe; en el que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; por lo que la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; imponiéndole a las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad, y; que en el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos; sin duda alguna que junto a los artículos 12 y 20, conforman el texto jurídico en Derechos Humanos, articulador con nuestra Democracia Constitucional, que le dan forma y sustancia a nuestra Constitución.

Por estas razones, la construcción constitucional no es un acto terminado; en una sociedad diversa y dinámica como la nuestra, de manera permanente se requiere de modificaciones para consolidar y conservar nuestra Democracia. Es necesario reconstruir la idea de la Constitución, como un referente estable, que organice y vertebré el cambio político, que depure lo más útil para nuestra sociedad.

Bajo el enfoque de Derechos Humanos y la Democracia Constitucional, considero que el texto actual del artículo 129, contiene una disposición residual inaceptable en nuestra democracia, porque incurre en discriminación por la condición social, al tiempo que criminaliza la pobreza. Para una mejor comprensión, se transcribe el precepto constitucional mencionado.

“Artículo 129.- En el Estado, la vagancia se considera como un delito; en consecuencia, todos sus habitantes están obligados a trabajar para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias. La ley determinará los casos de excepción.”

Históricamente, las personas en condición de pobreza han sido discriminadas y excluidas, inclusive la pobreza fue asociada con la vagancia y la malvivencia, para ser criminalizada y perseguida por las monarquías europeas, que extendieron esta práctica a sus colonias. Con la consolidación del capitalismo en los países de América Latina, donde se experimentó un tránsito de la agricultura de subsistencia hacia una progresiva mercantilización de la fuerza de trabajo a finales del Siglo XIX y principios del Siglo XX, la vagancia fue objeto de estudios desde la criminología, la sociología y la historia, para contraponerla a los valores morales asociados al trabajo y la interiorización del trabajo asalariado; de tal manera que hubo una



tendencia de institucionalizar la criminalización de la vagancia, que también podía ser una medida dirigida al control de la juventud o de las personas consideradas al margen de la economía capitalista, de la que nuestra Constitución Particular no fue ajena y ahora es oportuno expulsar de nuestro texto constitucional.

En nuestra Democracia Constitucional, es un imperativo incluir el combate a la discriminación en las agendas laborales, de política social y de desarrollo productivo, porque según datos del CONEVAL, en el Estado de Oaxaca el 66.4% vive en situación de pobreza, y sólo el 8.5% no vive en condición de pobreza ni tiene alguna carencia social.

Por otro lado, en tanto que Oaxaca es parte del Estado Mexicano, al proponer una reforma a nuestra Constitución Local, esta debe tener un impacto para acortar la brecha de género, porque las políticas laborales y salariales son elementos clave para equilibrar la situación injusta en que se encuentran las mujeres en la sociedad. Por esa razón, se propone dejar establecido que las políticas públicas incluirán perspectiva de género, para abonar a remover una de las causas que está en el origen mismo de la desigualdad.

Seguir trabajando por la inclusión de género desde los órganos de poder, encuentra motivación en la conciencia del deber de protección de todos los Derechos Humanos para todas las personas. Además implica tener presente, que existen compromisos que debemos cumplir con visión de Estado, tales como los contenidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belem do Pará y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); el artículo 20 del Convenio 169 para el caso de las personas indígenas; así como la legislación nacional y local que consagra Derechos humanos en materia del trabajo; incluso la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes que fue firmada por México y está pendiente de ratificar, pero que puede ser invocada como una guía.

Otro instrumento que debemos tener presente al respecto es la Agenda suscrita por México denominada "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede atrás para el 2030. Dicha Agenda, adoptada el 25 de septiembre de 2015, contiene 17 Objetivos, todos interrelacionados, pero en el caso específico destacamos los Objetivos 5, 8 y 10, que abordan las acciones para la Igualdad de Género; Trabajo Decente y Desarrollo Económico; y, Reducción de Desigualdades, respectivamente. De manera que es necesario destacar que, de aprobarse la presente propuesta, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará haciendo



patente que existe la voluntad de abonar al cumplimiento de los compromisos establecidos en los ODS, en específico con los consistentes en:

“Objetivo 5

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.a Empezar reformas que otorguen a la mujer el derecho en condiciones de igualdad a los recursos económicos, así como el acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales. Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer.

5.c Adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Objetivo 8

8.5 Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

Objetivo 10

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto

Con esta visión, es innegable que tanto a las mujeres como también a las juventudes les asiste el derecho de ser reconocidas, y a que sus propuestas tengan incidencia en la toma de decisiones; a que se expulsen de la legislación las medidas discriminatorias que coartan sus libertades. Por esos derechos ganados y actualmente tutelados, se requiere generar oportunidades laborales y educativas para la inclusión en condiciones justas. Es indispensable que las políticas públicas emitidas tengan en cuenta la intersección de condiciones que atraviesan la vida de las mujeres y los hombres jóvenes, para su protección y posibilitar su ejercicio.

Por otra parte, no debe pasar inadvertido que, conforme se fueron consolidando los Derechos Humanos y nuestra Democracia, se fueron eliminando algunos tipos penales como el de la vagancia y la malvivencia. Así, en la reforma del Código Penal Federal de 1993, el delito de vagancia y malvivencia quedó derogado y, en



consecuencia, en los años posteriores las entidades federativas fueron haciendo lo propio, con excepción del Estado de Aguascalientes; aunque hay que advertir que, en el Tomo XVI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de octubre del 2002, fueron publicadas cinco tesis de Jurisprudencia sobre el delito de vagancia y malvivencia previsto y sancionado por el Código Penal de Aguascalientes; las cuales concluyeron que dicho tipo penal sancionaba una actitud voluntaria de "no hacer" del inculpaado que, por sí sola, no producía consecuencias jurídicas, ni transgredía alguno de los bienes jurídicos de nuestra sociedad, ni contravenía derechos de terceros. Por tanto, la hipótesis que castigaba el citado precepto legal no era propiamente una conducta, dado que no exigía el deber de obrar por parte del agente; por sí misma no generaba efecto jurídico; tampoco tutelaba bien jurídico alguno, y no existía una norma constitucional que obligara al gobernado a dedicarse a un trabajo honesto, de ahí que se estaba castigando a la persona por lo que era y no por lo que hacía; en consecuencia, se violaban en perjuicio del gobernado los principios de *nullum crimen sine conducta* y *non bis in idem*, así como las garantías constitucionales de igualdad jurídica, seguridad jurídica, libertad personal y legalidad.

Ante tal situación y, con el objeto de darle más estabilidad al texto constitucional articulado a nuestra Democracia Constitucional, con esta propuesta de modificación se propone apartarse de la carga discriminatoria y de criminalización de la pobreza por condición social o falta de trabajo, para reconocer en nuestra Carta el derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como establecer como obligación del Estado el promover políticas de creación de empleos.

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 129.- En el Estado, la vagancia se considera como un delito; en consecuencia, todos sus habitantes están obligados a trabajar para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias. La ley determinará los casos de excepción.</p> | <p>Artículo 129.- En el Estado, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán políticas de creación de empleos para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias.</p> <p>Para la inclusión de mujeres, jóvenes, y personas afromexicanas e indígenas, las políticas en materia de trabajo deberán ser orientadas con perspectiva de género, de condiciones etarias y sin discriminación; bajo esquemas de equidad que permitan, además del acceso al trabajo decente y bien remunerado, una vida saludable en</p> |



| | |
|--|------------------------------------------------------|
| | conjunción con la preservación ambiental y cultural. |
|--|------------------------------------------------------|

En razón de los motivos anteriormente expuestos, someto a la consideración del Pleno de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 129.- En el Estado, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán políticas para la creación de empleos para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias.

Para la inclusión de mujeres, jóvenes, y personas afroamericanas e indígenas, las políticas en materia de trabajo deberán ser orientadas con perspectiva de género, de condiciones etarias y sin discriminación; bajo esquemas de equidad que permitan, además del acceso al trabajo decente y bien remunerado, una vida saludable en conjunción con la preservación ambiental y cultural.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 4 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
LXIV LEGISLATURA
DIP HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ